ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1615-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 32 y 43 Bis de la Ley General de Población.
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Venustiano González Illescas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de febrero de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de febrero de 2011.
7. Turno a Comisión.	Población, Fronteras y Asuntos Migratorios con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Obligar al Estado mexicano, para que a través de los tres órdenes de gobierno, protejan y garanticen el trato digno y humano a todos los inmigrantes y transmigrantes, independientemente de su forma de internación y calidad migratoria con que se encuentren en el país. Crear un fondo, en el que las entidades federativas y los municipios, así como las organizaciones civiles que coadyuven a la defensa de los derechos humanos de los transmigrantes, puedan acceder a recursos del Estado mexicano para cumplir con sus fines humanitarios y de ayuda, en los lugares de alta incidencia en el flujo migratorio de la frontera sur, previo registro regulado por la Secretaría de Gobernación. Crear a través del Ministerio Público de la Federación, una fiscalía de atención a delitos contra transmigrantes; así como brindar las condiciones mínimas de seguridad, independientemente de su forma de internación y calidad migratoria con que se encuentren en el país.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE POBLACIÓN	**Decreto por el que se reforma el Articulo 32º en que se adiciona un primer párrafo y el primer párrafo actual, pasa a ser el segundo párrafo y se adiciona el artículo 43 Bis de la Ley General de Población** **Primero.** Se reforma el artículo 32 para adicionar un primer párrafo de la mencionada ley, para quedar como sigue:
Artículo 32.- La Secretaría de Gobernación fijará, previos los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades o por zonas de residencia, y sujetará a las modalidades que juzgue pertinentes, la inmigración de extranjeros, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional.	**Artículo 32. El Estado mexicano, a través de los tres órdenes de gobierno, está obligado a proteger y garantizar el trato digno y humano a todos los inmigrantes y transmigrantes, independientemente de su forma de internación y calidad migratoria con que se encuentren en el país.** La secretaría...
No tiene correlativo	**Segundo.** Se adiciona el **artículo 43 Bis.** **Artículo 43 Bis. El gobierno de la república creará un fondo, a través del cual las entidades federativas y los municipios, así como las organizaciones civiles que coadyuven a la defensa de los derechos humanos de los transmigrantes, puedan acceder a recursos del Estado mexicano para cumplir con sus fines humanitarios y de ayuda, en los lugares que determinen una alta incidencia en el flujo migratorio de la frontera sur, previo registro regulado por la Secretaría de Gobernación.** **Del mismo modo, el Estado mexicano, a través del Ministerio Público de la Federación, tendrá la obligación de crear una**

No tiene correlativo	**fiscalía de atención a delitos contra transmigrantes, además de brindar las condiciones mínimas de seguridad, independientemente de su forma de internación y calidad migratoria con que se encuentren en el país.** **Sin menoscabo e independientemente del trabajo y de las atribuciones que esta ley contempla para el instituto nacional de migración.**
	Transitorio **Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR